

## RESOLUCIÓN N# \_ 7 4 5 5

#### POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN REGISTRO DE PUBLICIDAD **EXTERIOR VISUAL TIPO VALLA COMERCIAL, SE ORDENA UN DESMONTE** Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

## EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL **DE AMBIENTE**

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución SDA 3691 de 2009 y en concordancia con las Leyes 99 de 1993 y 1333 del 21 de julio de 2009, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 109 y 175 de 2009, las Resoluciones 927, 930, 931, 999 de 2008 y 3691 de 2009, el Código Contencioso Administrativo, y

#### CONSIDERANDO:

Oue la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que respecto al tema, la Corte Constitucional en Sentencia C- 0535 de 1996 ha reconocido frente a la Publicidad Exterior Visual que:

"(...) la colocación de vallas y avisos afecta esencialmente el palsaje, que ha sido clasificado dentro de los denominados recursos naturales renovables.







7455

De otro lado, el paisaje es un recurso natural renovable que guarda una íntima relación con la identidad cultural y social de los municipios y territorios indígenas.

La Corte concluye que el tema de la publicidad exterior visual hace parte de la noción de "patrimonio ecológico" local, por lo cual se está frente a una competencia propia de los concejos municipales y distritales, así como de los órganos de gobierno de los territorios indígenas, la cual les es asignada en función del interés territorial subyacente, pues los problemas de modificación del paisaje que le están asociados abarcan primariamente un ámbito local, por lo cual su regulación corresponde también, en principio, a las autoridades municipales y de los territorios indígenas..."

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organiza el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y dictó otras disposiciones.

Que la Ley 140 de 1994 reglamentó la Publicidad Exterior Visual en el territorio nacional.

Que los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, que reglamentan lo referente a Publicidad Exterior Visual para el Distrito Capital de Bogotá, fueron compilados mediante el Decreto 959 de 2000.

Que el Código de Policía de Bogotá D. C., aprobado mediante Acuerdo 079 del 20 de enero de 2003, establece los principlos básicos de la Publicidad Exterior Visual, así como otras disposiciones relativas al tema.

Que el Decreto 506 de 2003, reglamentó los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, compilados mediante Decreto 959 de 2000.

Que el Decreto 459 de 2006, declaró el estado de prevención o Alerta amarilla en el Distrito Capital, respecto de Publicidad Exterior Visual, por un termino de doce (12) meses a partir del 10 de noviembre de 2006.









Que mediante Decreto 515 de 2007, se prorrogó por seis (6) meses el estado de prevención o Alerta Amarilla, declarado mediante Decreto 459 de 2006, a partir del 10 de noviembre de 2007.

Que el Decreto 136 de 2008, prorrogó por seis meses el estado de prevención o Alerta Amarilla, a partir del 10 de mayo de 2008, derogó los artículos 2º, 3º y 4º del Decreto 459 de 2006 y 2º del Decreto 515 de 2007, y ordenó reanudar el procedimiento respecto de registro de vallas.

Que mediante Resolución 927 de 2008, se tomaron medidas especiales, en materia de registro ambiental de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital.

Que por medio de la Resolución 930 de 2008, se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento del registro de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital.

Que la Resolución 931 de 2008, reglamentó el procedimiento para el registro, desmonte de elementos de Publicidad Exterior Visual y el procedimiento sancionatorio en el Distrito Capital, derogando la Resolución 1944 de 2003.

Que la Resolución 999 de 2008, modificó los Artículos 3º y 4º de la Resolución 927 de 2008.

Que mediante Resolución 3903 del 12 de junio de 2009, la Secretaria Distrital de Ambiente, estableció los requerimientos técnicos mínimos de seguridad de las vallas comerciales en el Distrito Capital, los cuales son de obligatorio cumplimiento para quienes presenten solicitudes de registro de estos elementos.

Que mediante Resolución 6710 del 29 de septiembre de 2010, esta Secretaria resolvió reanudar temporalmente la recepción de solicitudes de registro de vallas comerciales en el Distrito Capital, referente a las zonas 1 y 4.

Que mediante radicado No. 2010ER52132 del 04 de octubre de 2010, VALTEC S.A, con Nit. 860.037.171-1, presenta solicitud de registro para el elemento de publicidad exterior visual tipo Valla Comercial, ubicado en la AK 72 No. 56A - 09 (Sentido Sur - Norte) de esta Ciudad.





FAX: 444 1030 ext. 522





Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 17381 del 12 de noviembre de 2010, en el que se concluyó lo siguiente:

#### "Concepto Técnico No. 17381 12 de noviembre de 2010

#### (...) ANTECEDENTES

- 1. FECHA DE RADICACIÓN: 04 de octubre de 2010
- 2. DIRECCIÓN DEL INMUEBLE REGISTRADA: AK 72 No. 56A 09
- 3. DIRECCIÓN DEL INMUEBLE ACTUAL: AK 72 No. 56A 09
- 4. ORIENTACION DE LA PUBLICIDAD: Sur Norte
- 5. LOCALIDAD: Engativa
- 6. MATRICULA INMOBILIARIA: 50C72378
- 7. EMPRESA DE PUBLICIDAD: VALTEC S.A
- 8. VALLA INSTALADA: SI (X) NO ( )
- 9. TEXTO DE LA PUBLICIDAD REGISTRADA: DISPONIBLE
- 10. FECHA DE LA VISITA: 27/10/2010

### LOCALIZACION Y CARACTERISTICAS DEL ELEMENTO

Tipo de Vía: V - 1

Distancia (menos de 160 mts): SI () NO ( X) Cual:

Distancia Monumento Nacional (200 mts): SI ( ) NO ( X ) Nombre del Monumento .

¿Afectación de cubierta?: SI ( ) NO ( X )

¿Ubicado en un inmueble de conservación arquitectónica?: SI () NO (X) Dirección del inmueble .

¿Afectación de las zonas reservas naturales, hídricas y zonas de manejo y preservación natural?: SI () NO ( X ) Cual:

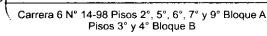
¿Afectación de Espacio Público? SI () NO ( X) Cual:

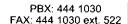
Uso del suelo: ZONA DE SERVICIOS EMPRESARIALES

¿La ubicación cuenta con movimiento?: SI ( ) NO ( X )

Elemento instalado en zonas históricas, sede de entidades públicas y embajadas: SI () NO (X) Cual .







BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA www.secretariadeambiente.gov.co





解 7455

¿Existe un aviso separado de fachada y una valla tubular con el mismo sentido visual a menos de 80 mts en el inmueble?: SI () NO ( X ) (...)

#### FACTORES DE SEGURIDAD (FS)

TIPO DE ESFUERZO	RESISTENTE	ACTUANTE	MINIMO EXIGIDO	OBTENIDO	CUMPLE	
					SI	NO
MOMENTO KN-MT	1394.47	463.85	<del>-</del>			
FZA HORIZ. KN	171.626	52.494				
FS VOLCAMIENTO	-		1.00	3.01	XX	<del> </del>
FS DESLIZAMIENTO			1.00	3.27	ХХ	
Qadm KN/m2	240.00	116.85	1.00	2.05	XX	-

(...) Con base en los documentos técnicos elaborados y avalados por los profesionales con su firma, que se allegaron a esta Secretaria con la solicitud de registro para su correspondiente revisión, se hacen las observaciones expresadas en cada uno de los apartes anteriores.

De acuerdo con la evaluación urbano — ambiental, elemento tipo valla comercial(...)

NO CUMPLE con las especificaciones de localización y características del elemento.

De acuerdo con la valoración estructural NO ES ESTABLE. A pesar de que cumple con los factores de seguridad por volcamiento, deslizamiento y capacidad portante admisible. La seguridad de la estructura se ve comprometida por encontrarse el mástil completamente embebido en la placa de entrepiso de la construcción, en el caso de producirse u sismo o viento superior al diseño, ambas estructuras interactuarán produciendo el colapso mutuo.

Se sugiere NEGAR el registro al elemento evaluado".









Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A

Pisos 3° y 4° Bloque B



# 7 4 5 5

Que se hace necesario dentro de la presente Actuación Administrativa realizar un estudio de carácter jurídico a la solicitud de de registro para el elemento de publicidad exterior visual tipo Valla Comercial, presentada por VALTEC S.A, mediante radicado 2010ER52132 del 04 de octubre de 2010, con fundamento en disposiciones constitucionales, en el pronunciamiento de la Corte Constitucional, la normatividad vigente especial para el Distrito Capital aplicable al caso en concreto, la información y documentación suministrada por su responsable, y en especial las conclusiones contenidas en el Concepto Técnico No. 17381 del 12 de noviembre de 2010 rendido por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que el numeral 7, del Artículo 87 del Acuerdo 79 de 2003, "Por el cual se expide el Código de Policía de Bogotá", prohíbe las vallas publicitarias sobre cubiertas de edificaciones, estatuye:

"ARTÍCULO 87.- Comportamientos en relación con la publicidad exterior visual. La proliferación de avisos que en forma desordenada se despliegan por el Distrito contamina y afecta la estética del paisaje y el espacio público, degrada el ambiente y perturba el transcurrir de la vida ciudadana. La defensa del idioma y el estímulo a las buenas costumbres son principios básicos en la publicidad exterior visual. Por ello, se deben observar los siguientes comportamientos que evitan la contaminación por publicidad exterior visual:

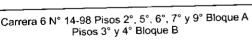
(...) 7.- Proteger el espacio aéreo, la estética y el paisaje urbano y abstenerse de colocar estructuras y vallas publicitarias sobre las cubiertas de las edificaciones o adosadas a las fachadas o culatas de las mismas; ...".

Que el numeral 9 del Artículo 7 de la Resolución 931 de 2008, estatuye que el responsable de la publicidad exterior visual, autoriza de manera irrevocable a la Secretaría Distrital de Ambiente para el Ingreso al predio donde se instala la publicidad, norma que textualmente dice:

"ARTÍCULO 7°.- DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL: A la solicitud de registro se acompañarán los siguientes documentos:









(...) 9. Para vallas de estructura tubular se deberá anexar el estudio de suelos y de cálculo o análisis estructural, suscrito por profesional competente e indicar el número de su matrícula profesional. En ningún caso se podrán atravesar las cubiertas de las edificaciones con estructuras tubulares o convencionales.."

Que de acuerdo con la evaluación urbano – ambiental, la valla comercial objeto de estudio no cumple con las especificaciones de localización y características del elemento asi mismo no es estable, pues a pesar de que cumple con los factores de seguridad por volcamiento, deslizamiento y capacidad portante admisible la seguridad de la estructura se ve comprometida por encontrarse el mástil completamente embebido en la placa de entrepiso de la construcción, lo que consecuencialmente lleva a determinar la inviabilidad para el otorgamiento del registro; de lo cual se proveerá en la parte resolutiva del presente Acto Administrativo.

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, prevé en su Artículo 5, literal d), lo siguiente:

"Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente:

"d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento júrídico vigente, a las autoridades competentes en la materia".

Que el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se modifica el decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su Artículo 1, literal l) que:

"Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: "...Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medias preventivas y sancionatorias a que haya lugar...".

Que de igual forma el Artículo Segundo del mismo Decreto, establece como funciones de la Dirección de Control Ambiental:

"...b.) Proyectar para firma del Secretario los actos administrativos y emitir los respectivos conceptos técnico-jurídicos en los procesos de evaluación, control y seguimiento ambiental para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de







牌 7455

movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental así como las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...".

Que por medio del Artículo 1º, Literal b), de la Resolución 3691 del 2009, se delega en el Director de Control Ambiental, la función de:

"...Expedir los actos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente..."

Que el citado Artículo de la Resolución antes reseñada establece en su literal g), que también le corresponde al Director de Control Ambiental, de manera especial, la función de:

"...Expedir los actos administrativos de registro, prorroga, traslado, desmonte o modificación de la publicidad exterior visual competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente..."

En mérito de lo expuesto,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Negar la solicitud de registro nuevo para el elemento de publicidad exterior visual tipo Valla Comercial ubicado en la AK 72 No. 56A - 09, sentido Sur - Norte, Localidad Engativa, solicitado por VALTEC S.A, Nit. 860.037.171-1; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenar a VALTEC S.A, Nit. 860.037.171-1, el desmonte del elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Valla Comercial, ubicado en la AK 72 No. 56A - 09, en el término de tres (3) días hábiles contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** En el evento en que el solicitante no haya instalado la valla, se le ordena abstenerse de realizar la instalación de la misma.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Si vencido el término no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el presente Artículo, se ordenará a costa de VALTEC S.A, Nit.









860.037.171-1, el desmonte de la Publicidad Exterior Visual enunciada en ésta Resolución.

**PARÁGRAFO TERCERO.** El desmonte previsto en el presente requerimiento se ordena sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar por violación de las Normas de Publicidad Exterior Visual.

**ARTÍCULO CUARTO.** Notificar el contenido de la presente Resolución, a EDUARDO ARANGO SALDARRIAGA en su calidad de representante legal de VALTEC S.A, o quien haga sus veces en la Carrera 23 No. 168 - 54 de esta Ciudad.

**ARTÍCULO QUINTO.** Publicar la presente providencia en el boletín de la Entidad y remitir copia a la Alcaldía Local de Engativa, para lo de su competencia. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO.** Contra la presente Providencia procede Recurso de Reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, el cual deberá ser presentado ante la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad, ubicada en la Avenida Caracas No. 54 – 38 Piso 1; con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO

Director de Control Ambiental

Proyectó: JINETH ANGELICA CRUZ QUINTERO
Revisó: Dr. DAVID LEONARDO MONTAÑO GARCÍA.

Aprobó: Dra. DIANA PATRICIA RÍOS GARCÍA Radicado No. 2010ER52132 del 04 de octubre de 2010 Concepto Técnico: 17381 del 12 de noviembre de 2010

Expediente: SDA-17-2010-\_\_\_\_\_\_



